



*Instituto Nacional de la Propiedad Industrial*

BUENOS AIRES, 7 de Julio de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por cuestiones de ordenamiento administrativo de la Dirección y dentro del programa de mejora continua de los servicios prestados a los usuarios que impulsa la Superioridad, se estima conveniente el establecimiento de pautas claras para el otorgamiento de las extensiones de plazos, que prevé el Anexo III del Decreto N° 260, del 20 de marzo de 1996 (conforme Decreto 878, del 14 de Julio de 2006), para la contestación de vistas administrativas.

Que la exigencia de una presentación escrita, con la sola finalidad de solicitar prórroga del plazo para la contestación de vista, no sólo carece de finalidad práctica, sino que también significa un dispendio de actividad administrativa, toda vez que la ampliación se entiende concedida en todos los casos, siempre que sea integrado el arancel que a tal efecto, prevé la citada normativa arancelaria.

Que por otra parte se estima necesaria la recepción normativa del sistema de notificación de las observaciones, actualmente utilizado por el área, que incorpora las nuevas tecnologías informáticas, con la finalidad de alcanzar niveles mayores de celeridad, modernización y federalización de los trámites.



*Instituto Nacional de la Propiedad Industrial*

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 22.426 y 24.481 y la Disposición N° 72 del 1 de abril de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Establecer un sistema automático de prórroga de plazos, para la contestación de vistas administrativas, con una extensión máxima de hasta tres periodos, de 60 días corridos cada uno, que se computará a partir del vencimiento del plazo originalmente otorgado para responder la vista.

ARTICULO 2°.- Establecer que la utilización de las sucesivas prórrogas generará la obligación de abonar el arancel correspondiente, conforme lo previsto en el Anexo III del Decreto N° 260/96, al momento de la contestación de la vista y sin perjuicio del pago del arancel previsto por este concepto.

ARTICULO 3°.- Establecer la obligatoriedad de consignar una dirección de correo electrónico en el formulario de solicitud de registro, a la cual se dirigirá la notificación de las vistas



*Instituto Nacional de la Propiedad Industrial*

administrativas, computándose el plazo otorgado para su contestación, desde la fecha de emisión de la notificación así cursada.

ARTICULO 4°.- Regístrese, publíquese en la página web del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial y en los Boletines de Marcas y Patentes y archívese.

DISPOSICION N° 014/2010